



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00709-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado especial de la sociedad demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pargo total de la obligación, la cual es coadyuvada por el representante legal. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 7 de julio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER –COOMULFONCES-, contra MARLENE GAMBOA GOMEZ identificada con CC. 28.334.185 y AMINTA GOMEZ VERA identificada con CC. 27.907.550.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.



TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 098 del 8 de julio de 2022.